"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 15:41:23 -05:00

Huaraz, 29 de Febrero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000267-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe Técnico N° 000311-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ, del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, remitido por el Coordinador del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de contratar personal en la modalidad de suplencia; y

CONSIDERANDOS:

Primero.
De las atribuciones de la Presidencia:
La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.
De los contratos sujetos a modalidad:
El artículo 53° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes."*

Tercero.
Del contrato por suplencia:
El artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el*

empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia."

Por tales consideraciones, en conformidad con las atribuciones que otorga el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el contrato de suplencia de los siguientes servidores, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Suplente	N° de Plaza	Cargo	Fecha de termino de vínculo laboral
01	ROBLES PEÑA ASHLEY SHAYUKI	086877	ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	14 de febrero de 2024.
02	ZARZOSA SALAZAR MIJAEL ANTHONY	086428	ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	30 de enero de 2024.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal y del interesado.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en merito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ en el numeral 6.2, indica que: "El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc)".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG